CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP) Y LA ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA (ENAHP) ÓRGANOS DESCONCENTRADO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Entre la **OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP),** creada a través del Artículo 126 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 37.029 de fecha 05 de septiembre de 2.000, representada en este acto por el ciudadano **FERNANDO YAMIR ZERPA DIAZ**, titular de la Cédula de Identidad № **V- 14.700.437**, en su carácter de **JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP),** designado mediante la Resolución N° 019 de fecha 03 de febrero del 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 40.842 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 7 del Reglamento Parcial № 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, y en ejercicio de la delegación otorgada mediante el artículo 1 numerales 2 de la Resolución N° 008 de fecha 14 de marzo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.598 de la misma fecha, quien a los efectos de este Convenio se denominara **"LA ONCOP"**, por una parte; y por la otra la **ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA (ENAHP)**, Institución de educación universitaria creada mediante decreto de la Presidencia de la República de Venezuela N° 2001 de fecha 11 de enero de 1977, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.166 de fecha 02 de febrero de 1977 y N° 2.546 de fecha 17 de enero de 1978, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.406 de fecha 17 de enero de 1978, representada en este acto por el ciudadano **FELIX MANUEL NARANJO FLORES**, venezolano mayor de edad de este

domicilio titular de la Cédula de Identidad número Nº **V-2.521.575**, actuando en su carácter de **DIRECTOR GENERAL**, nombrado según Resolución N° 019 de fecha 05 de febrero 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 05 febrero 2014, quien en lo sucesivo y a los efectos de este documento se denominara **"LA ENAHP"** quienes en su conjunto se denominaran **"LAS PARTES"**, han convenido en celebrar como en efecto celebran el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, el cual se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación:

PRIMERA: El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación en docencia, investigación e interrelación del conocimiento al servicio de la sociedad, fomentando las relaciones entre **"LA ENAHP"** y **"LA ONCOP"**, con la finalidad de satisfacer las demandas académicas de ambas instituciones mediante el intercambio de docentes, estudiantes y programas especiales, así como el desarrollo de investigaciones conjuntas, cumpliendo de esta manera con los requerimientos de educación integral establecidos en la Ley Orgánica de Educación del Estado venezolano.

SEGUNDA: "LA ENAHP" y "LA ONCOP", elaborarán y desarrollarán programas de trabajo en las áreas de sus respectivas competencias e intereses comunes, para lo cual armonizarán recursos humanos, financieros, materiales y de producción intelectual, dando prioridad a la docencia, programas especializados, investigación e interrelación del conocimiento al servicio de la sociedad.

TERCERA: A los efectos del presente Convenio Marco y con el fin de coordinar, dirigir y supervisar la ejecución de las actividades a las cuales se refieren las cláusulas previas, **"LA ENAHP"** y **"LA ONCOP"**, acuerdan crear una comisión de enlace compuesta por dos (2) representantes, los cuales serán designados posteriormente mediante comunicación escrita por las autoridades firmantes de este Convenio.

CUARTA: Dicha comisión de enlace será la responsable de elaborar, hacer seguimiento y evaluar los programas de trabajo trimestrales o semestrales, en los

cuales se puntualizarán las actividades de cooperación e intercambio y las metas a alcanzar entre ambas instituciones.

QUINTA: Los programas de trabajo a desarrollarse conjuntamente entre **"LA ENAHP" y "LA ONCOP"** se suscribirán por documento separado mediante la figura de *addendum* y funcionarán de forma independiente de los programas regulares de ambas instituciones, los cuales serán supervisados como «Programas Especiales» a través de la comisión de enlace. Igualmente, se podrá establecer un Plan de Trabajo anual o semestral que incorpore el conjunto de actividades específicas a desarrollar.

SEXTA: La cooperación de las partes firmantes del presente Convenio Marco comprenderá, lo siguiente:

a) Intercambio de investigadores y docentes, donde la permanencia autorizada de éstos últimos no generará derechos laborales por parte de la otra institución.

b) Realización de investigaciones conjuntas relacionadas con la cátedra o programas acordados.

c) Apoyo recíproco en servicios técnicos y medios logísticos para facilitar la realización de programas especiales y de interrelación del conocimiento al servicio de la sociedad.

d) Asesoramiento en programas o en áreas específicas de interés académico-docente.

e) Realizar intercambios deportivos, culturales donde participen representantes de ambas instituciones.

f) Realizar pasantías de docentes y estudiantes de una institución a otra, previas las coordinaciones correspondientes a fin de que no produzcan interferencia en el desarrollo funcional y operativo de las instituciones firmantes.

g) Diseño de programas de postgrado en áreas de competencia de las instituciones firmantes que tengan un especial interés institucional.

h) Otras actividades que sean acordadas de mutuo acuerdo.

SÉPTIMA: Tanto **"LA ENAHP"** como **"LA ONCOP"**, se comprometen a intercambiar material bibliográfico, revistas, libros y otras publicaciones que editen, por medios electrónicos o de cualquier otra índole y que sean de interés para ambos firmantes.

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL. Por la naturaleza del presente Convenio ninguna de **"LAS PARTES"** adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de los practicantes, personal o funcionarios, servidores o servidoras públicas, o empleados de las instituciones que intervengan para la realización del objeto del presente Convenio. Cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra parte, para la ejecución del presente Convenio.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

a) Por cumplimiento del plazo y objeto del Convenio, siempre que no exista la expresa manifestación de voluntad de alguna de las partes o de las dos para solicitar la renovación del mismo.

B) Por decisión de una de **"LAS PARTES"**, quien deberá con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha propuesta para la terminación del convenio justificar mediante acto motivado las razones que a su juicio justifiquen tal terminación. En tal caso, los participantes y facilitadores permanecerán cumpliendo sus actividades hasta la culminación de dicho plazo.

c) Por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**, siempre que no se afecte a terceros.

DÉCIMA: Los gastos que se originen por los programas académicos presenciales (cursos, talleres, diplomados y/o especializaciones) amparados en el presente Convenio Marco, previa conformidad entre las unidades de administración y presupuesto de cada una de las instituciones firmantes deberán ser pagados ante la **Fundación Román Cárdenas**, mientras que los programas especializados impulsados vía *on line* bajo la modalidad de aulas virtuales, de forma presencial o bajo la figura de asistencia técnica especializada deberán pagarse al aliado

institucional que se designe para tal fin conforme a lo dispuesto en el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: Este convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, prorrogables por igual período, de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio podrá tener documentos aclaratorios, acuerdos adicionales y convenios complementarios o modificatorios, posteriores a la suscripción del presente Convenio Marco, por mutuo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, a petición escrita de cualquiera de ellas. Dichas modificaciones, entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente documento separado (*Addendum*). Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del Convenio.

DÉCIMA TERCERA: Si se suscitaren dudas o controversias de cualquier naturaleza sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio, será resuelto de mutuo consentimiento entre las partes. El incumplimiento de una de las partes de sus obligaciones dará derecho a la otra a rescindir el Convenio Marco.

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos y consecuencias derivadas de este convenio, se elige como domicilio especial la ciudad de Caracas, Distrito Capital.

Se hacen dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto en Caracas a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Por "LA ONCOP"

FERNANDO YAMIR ZERPA DIAZ
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Por "LA ENAHP"

FELIX MANUEL NARANJO FLORES
Director General